Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 67-86-26 que concede una pensión mensual del Estado al señor Juan Bautista Terrero Avila.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 67-86-26

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bautista Terrero Avila ocupó los cargos de Inspector Encargado de los Alcaldes Pedáneos de la Zona Urbana y Rural, Miembro de la Junta Protectora de Agricultura, Regidor del Ayuntamiento Municipal, Encargado de Plantaciones Algodoneras y Presidente del Comité de Salud, todos en el municipio de Enriquillo, provincia de Barahona, desde el año 1956 hasta 1981;

CONSIDERANDO: Que Terrero Avila fue diputado durante el período legislativo 1978-1982, y devengó un sueldo mensual de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro), durante los últimos 3 años, y en la actualidad se encuentra incapacitado físicamente;

CONSIDERANDO: Que Terrero Avila cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad y carece de medios económicos para sufragar sus necesidades más perentorias;

VISTO el artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$1,000.00 (mil pesos oro), en favor del señor Juan Bautista Terrero Avila.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, años 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atrbuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 68-86-27 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Isolina Jimenez viuda Moreta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 68-86-27

CONSIDERANDO: Que la señora Isolina Jiménez viuda Moreta es cónyuge superviviente del señor Napoleón Moreta Meregildo, fallecido en el lamentable accidente del Parque Independencia, el día 11 de noviembre de 1982, golpeado por una valla auspiciada por la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora Jiménez viuda Moreta tiene una edad avanzada y padece quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que además, la viuda Moreta carece de medios económicos para subvenir sus más perentorias necesidades;

VISTO el artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$300.00 (trescientos pesos oro) mensualmente, en favor de Isolina Jiménez vida Moreta.